



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 06 de marzo de
2002.

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5), a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Economía y Ente Provincial Regulador de la Electricidad, -ley n° 2986- y de acuerdo a los siguientes fundamentos, el presente pedido de informes.

A fines del año 1995 y con la provincia ingresando y avanzando en la grave crisis económico-financiera en la cual aún se encuentra inmersa, se promulgó la ley n° 2902 con la cual se ratifica el decreto n° 7 de octubre de 1995.

La ley n° 2902 se transforma en el marco regulatorio provincial del sistema de energía eléctrica aunque su objetivo principal era, ni más ni menos, transformar la Empresa Estatal de Energía Río Negro Sociedad del Estado ERSE en una empresa de capitales privados a partir de la constitución de la Empresa de Energía Río Negro Sociedad Anónima ERSA (Capítulo XII, Disposiciones Varias, artículo 63).

La privatización, como toda medida coyuntural y tendiente a obtener recursos adicionales para cumplir con las obligaciones y las deudas pendientes, fue caótica y altamente perjudicial para el estado mismo, para sus trabajadores y sobre todo para los usuarios del servicio de energía eléctrica.

La viabilidad y la conveniencia de la privatización fue objeto de numerosas críticas que fueron expuestas en su momento por numerosos partícipes de la vida rionegrina. Dentro de esas críticas se encontraba la certeza



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

respecto a la similitud de los procesos privatizadores en el estado provincial con los que se llevaron con anterioridad, es decir, la venta de los activos públicos a precios irrisorios, la desprotección absoluta de los usuarios porque la conformación de los entes reguladores fue sin poder real para estos, el despido de trabajadores y la consecuente merma en la capacidad operativa y especialmente, la dilapidación de los recursos obtenidos en erogaciones corrientes y de carácter coyuntural.

El traspaso de ERSE a ERSA significó según los establecen tanto la ley n° 2902 como su decreto reglamentario la transferencia de todo el personal de ERSE y la formación del capital accionario que se dividió de la siguiente forma: noventa por ciento (90%) de acciones de clase A y B y diez por ciento (10 %) de acciones clase C destinadas al Programa de Propiedad Participada (PPP).

En el artículo 12 del Anexo B del decreto 1291/95 (reglamentación de la ley n° 2902) se determina quienes serían los accionistas del PPP. Concretamente el artículo dice lo siguiente:

"En el marco del Programa de Propiedad Participada referido en el artículo 5°, la sociedad emitirá, a favor de sus empleados con relación de dependencia bonos de participación para el personal..."

"Estos bonos de participación para el personal serán personales e intransferibles y su titularidad se extinguirá con la extinción de la relación laboral, sin dar por ello derechos a acrecer a los demás tenedores de bonos."

La reglamentación perjudicó a quienes luego serían despedidos de la empresa de Energía Río Negro Sociedad Anónima (que fue transformada de ERSA a EdERSA por decreto n° 530/96) a pesar de haber sido notificados de que continuarían en su puesto laboral y que participarían del Programa de Propiedad Participada según se desprende de los telegramas enviados a los señores Ortiz Pascual Guillermo y Mena Jorge (se adjuntan copias).

La cuestión es discernir si la citada reglamentación buscó reducir la deuda del Estado con los accionistas del PPP a través de una disposición contraria al espíritu de la ley n° 2902, su reglamentación por decreto n° 1291/95 y el decreto ley n° 530/96, normativas donde se hace mención explícita de la transferencia del personal (desde ERSE a ERSA y luego desde ERSA a EdERSA) y de la participación de los mismos en el Programa de Propiedad Participada (diez por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ciento (10%) del capital accionario); y por otra parte, conocer que ocurrió con los bonos de participación (acciones clase C) que no fueron distribuidos y/o pagados en forma anticipada según lo establece el decreto 556 del 18 de junio de 1997.

Finalmente, se debe destacar el deficitario rol del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) y de la Subsecretaría de Trabajo, quienes hicieron caso omiso a los reclamos presentados por los ex empleados quienes fueron despedidos sin causa justa.

FIRMANTES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Ebe Adarraga, Javier Alejandro Iud, Eduardo A. Rosso, Oscar Eduardo Díaz, Guillermo Grosvald



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Ente Provincial Regulador de la Electricidad, a pedido de los señores legisladores Eduardo Mario CHIRONI, Guillermo WOOD, Ebe ADARRAGA, Javier Alejandro IUD, Oscar Eduardo DIAZ, Eduardo A. ROSSO y Guillermo GROSVOLD; de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Provincial y por la ley n° 2216, se sirva adjuntar e informar lo siguiente:

- 1.- Motivos por los cuales la reglamentación de la ley n° 2902, decreto 1291/95, determina que la propiedad de las acciones del Programa de Propiedad Participada finaliza con la extinción de la relación laboral con la Empresa de Energía Río Negro Sociedad Anónima.
- 2.- Distribución de la totalidad del paquete accionario perteneciente al Programa de Propiedad Participada conformado por el diez por ciento (10%) de las acciones de la Empresa de Energía Río Negro Sociedad Anónima.
- 3.- Motivos por los cuales la cancelación de la deuda con los accionistas del Programa de Propiedad Participada dispuesta por el decreto n° 556 del 18 de junio de 1997 derivó en un reconocimiento de los montos adeudados a los mismos de menor cuantía al valor de mercado de los bonos de participación o acciones clase C.
- 4.- Razones por las cuales la categoría tiene mayor participación que la antigüedad en el prorrateo del coeficiente en la liquidación de las acciones del programa de Propiedad Participada según se desprende del decreto n° 556/97.
- 5.- Determinar qué ocurrió con las acciones cuya titularidad quedó extinguida a partir del despido y por ende de la finalización de la dependencia laboral de los 168 empleados



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

despedidos por la Empresa EdERSA en el año 1997, teniendo en cuenta lo expresado por el artículo 63 de la reglamentación de la ley n° 2902 (decreto n° 1291/95).

Atentamente.